



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

Por el pleno del Ayuntamiento de Méntrida, en sesión celebrada el día 25 de julio del 2019, se procedió a aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del funcionamiento del punto limpio, siendo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 151, del día 12 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurrido el plazo de exposición pública sin alegaciones ni reclamaciones dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo mediante decreto de la Alcaldía número 175, de 25 de septiembre del 2019, quedando aprobado definitivamente con el siguiente texto íntegro:

“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Méntrida establece la presente Ordenanza, haciendo uso de las facultades que al respecto le confiere el artículo 25 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación a las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, donde se establecen entre otras obligaciones municipales, la conservación del medio ambiente y la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

A este objeto responde la elaboración y aprobación de la Ordenanza municipal de funcionamiento del punto limpio.

A través de esta Ordenanza se pretende completar lo establecido en la Ordenanza municipal de residuos en cuyos artículos se establecen las condiciones para hacer del municipio de Méntrida un pueblo más higiénico, más limpio y, sobre todo, más habitable.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso y funcionamiento, así como la admisión de residuos sólidos del punto limpio del municipio de Méntrida.

La titularidad y competencia del punto limpio es municipal y estará regulado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

El punto limpio es una instalación donde los ciudadanos participan de forma activa en la gestión de residuos, y que el Ayuntamiento de Méntrida pone a su disposición para depositar aquellos residuos que, por su peligrosidad o tamaño, necesitan un tratamiento especial.

En este lugar, se pretenden recoger todos los residuos domiciliarios que puedan ser susceptibles de un posterior reciclado, como metales, plásticos, aceites de cocina, etc., así como los que, si no son tratados de forma adecuada y selectiva, pueden representar un peligro importante para el medio ambiente, como las pilas, los aerosoles, los tubos fluorescentes, etc.

Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Punto limpio: Recinto cerrado y vigilado que permite a los ciudadanos depositar aquellos desperdicios domésticos que, por su naturaleza, deterioran el medio ambiente y que no permiten una recuperación diferenciada, cuando son eliminados con los residuos orgánicos que se generan en las casas.

Los puntos limpios, por lo tanto, han sido creados con el objetivo de servir a los ciudadanos como centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos.

2. Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso se obtenga un producto distinto o igual al original.

3. Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

4. Gestión de residuos: Incluye todas las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de las mismas.

5. Gestor de residuos: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos.

6. Recogida: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

7. Recogida separada: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

8. Reutilización: Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.



9. Tratamiento: Las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

10. Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

11. Reciclado: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

1. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

2. Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

3. Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal de Méntrida.

4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 4. Responsabilidad.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 5. Prestación del servicio.

Para la utilización del punto limpio hay que tener en cuenta dos aspectos:

1. Este tipo de instalaciones están destinadas a la recepción de los residuos generados por particulares, oficinas y pequeños comerciantes. Quedan expresamente excluidos para el uso del punto limpio las industrias y los grandes comercios.

2. Cada usuario sólo podrá hacer una entrega diaria de residuos de un mismo, sin superar las cantidades máximas establecidas en el artículo 7.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

Artículo 6. Disposiciones generales.

1. En función de la capacidad de la instalación o cuando concurran circunstancias especiales que lo justifiquen o así lo posibilite o determine la legislación ambiental, la Concejalía de Medio Ambiente podrá variar lo establecido en este título, fijando los tipos, frecuencias y las cantidades de residuos específicos que serán admisibles en el punto limpio.

2. Cuando se compruebe que un usuario deposita con elevada frecuencia residuos en cantidades que se pueda presuponer que proceden de un origen no autorizado, se podrán limitar las cantidades aportadas por éste.

Artículo 7. Residuos admisibles y limitación de cantidad.

En el punto limpio se podrán depositar los residuos indicados en los paneles informativos situados en la entrada de cada instalación.

Con carácter general se admitirán los siguientes tipos de residuos:

–Muebles, enseres.

–Chatarra y metales.

–Madera.

–Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas. Estos residuos no podrán contener ninguna sustancia peligrosa como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables.

–Aceites vegetales.

–Pilas.

–Baterías.

–Papel/cartón.

–Vidrio.

–Ropa usada.

–Envases y embalajes.

–Pinturas y disolventes.

–RAEE's: Pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisiones, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, bombillas, etc.

**LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES POR DIA Y VECINO****No peligrosos:**

- Madera: Máximo 100 kg.
- Papel y cartón: Máximo 50 kg (comercios 100 kg).
- Vidrio: Máximo 20 kg.
- Plástico: Máximo 20 kg (comercios 50 kg).
- Aceite vegetal: Máximo 5 litros.
- Muebles: Máximo 60 kg o 2 de peso superior.
- Colchones: Máximo 1 ud.
- Escombros: Máximo 150 kg.
- Restos de poda y jardinería: Máximo 80 kg (procedencia municipal sin limitación)
- Pilas: Máximo 50 ud.

Peligrosos:

- Aceites minerales y sintéticos de cárter: 5 litros de vehículo particular.
- Aerosoles y espray: Producción doméstica normal.
- Radiografías: 3 ud.
- Baterías de automóviles procedentes de vehículos particulares: 1 ud.
- Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio: 3 ud.
- Bombillas, halógenos e incandescentes: 3 ud.
- Cartuchos de tinta de impresoras y tóner: 2 ud.
- Pinturas, barnices y disolventes de uso doméstico: 3 ud.
- Pilas (botón, alcalinas, salinas): Producción doméstica normal.
- Equipos eléctricos y electrónicos (RAEE) separados en cinco fracciones (se admiten aquellos con sustancias peligrosas).
 - Grandes electrodomésticos (frigoríficos, congeladores, equipos aire acondicionado, etc.): 1 ud.
 - Grandes electrodomésticos (lavadoras, lavavajillas, secadoras, etc.): 1 ud.
 - CRTs) Pantallas de televisión y monitores de ordenador: 2 ud.
 - Pequeños electrodomésticos (tostadoras, aspiradoras, etc.), equipos de informática y telecomunicación, aparatos electrónicos de consumo (radio, televisión, vídeo, etc.), herramientas eléctricas o electrónicas, juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre, instrumentos de vigilancia y control: 2 ud.
 - Lámparas (lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas de descarga, etc.): 3 ud.

Artículo 8. Residuos no admisibles.

En el punto limpio no se aceptará bajo ninguna circunstancia:

- a) Basuras urbanas orgánicas.
- b) Residuos de origen industrial.
- c) Residuos agrícolas y ganaderos.
- d) Residuos sin segregar.
- e) Vehículos fuera de uso.
- f) Neumáticos fuera de uso.
- g) Residuos infecciosos.
- h) Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- i) Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- j) Residuos radiactivos.
- k) Residuos explosivos, inflamables, oxidantes o fácilmente inflamables.
- l) Insecticidas y antiparasitarios.
- m) Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, salvo los residuos tóxicos o peligrosos mencionados en el apartado anterior (artículo 7: Residuos admisibles).
- n) Animales muertos y restos de origen animal regulados por el Reglamento (CE) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales, no destinados al consumo humano y demás normativa específica.
- o) Cualquier otro de características similares, siempre y cuando sea añadido a la presente relación por el Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 9. Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de prestación, las cuales son:

1. Papel y cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
2. Vidrio y cristales varios. Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.



3. Pilas. Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
4. Tierras y escombros. Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos, máximo cinco bolsas.
5. Aceites vegetales. Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

Artículo 10. Descripción de las instalaciones.

La instalación donde se ubica el punto limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra al entrar a las instalaciones y en ella hay una pequeña caseta para control e información a los usuarios.

El acceso a la zona de acopio de residuos se realizará por un lado por la rampa de entrada, y desde la meseta superior se distribuirá en los distintos contenedores y por otro lado junto al almacén o explanada, dependiendo del tipo de residuos a depositar.

Las instalaciones disponen de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores son de gran capacidad y a su lado hay un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

Artículo 11. Funcionamiento y gestión.

1. El punto limpio ofrece un servicio de ámbito municipal a los ciudadanos de Mérida.
2. Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.
3. A la entrada del recinto, un operario informa a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
4. En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al encargado del punto limpio, que lo anotará en un documento para control interno.
5. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.
6. Antes del depósito de los residuos se procederá a su comprobación, para delimitar las cantidades entregadas.
7. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.
8. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.
9. Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos, el depósito de los residuos y la retirada de los recipientes o contenedores que los contienen.
10. El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que, cuando por su naturaleza, peso o volumen, no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 12. Personal necesario.

El punto limpio contará con una dotación de personal suficiente, debidamente formado que realizará las siguientes funciones:

- Abrir y cerrar las instalaciones.
- Gestionar todas las actividades del punto limpio.
- Informar y aclarar al usuario las posibles dudas que pueda tener en cuanto al correcto uso de las instalaciones.
- Avisar, atender y dar las instrucciones necesarias a los gestores autorizados que vayan a recoger los residuos al punto limpio. En caso de saturación de contenedores, no se permitirá el depósito de residuos hasta el vaciado de los mismos.
- Depositar personalmente determinados residuos especiales aportados por los usuarios en los contenedores correspondientes.
- Llevar a cabo un registro diario de los usuarios (Identificación), residuos (tipo) y cantidades depositadas.
- Emitir a petición del usuario que lo solicite, un justificante de recepción de los residuos en las instalaciones.
- Exigir al usuario la documentación que considere oportuna, en caso de demoliciones, escombros (licencia municipal de obras) si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos. En



cualquier caso, el personal del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.

- Actuar inmediatamente en caso de detectar alguna anomalía en el funcionamiento del punto limpio.
- Mantener las instalaciones del punto limpio en óptimas condiciones de higiene y salubridad pública.

Para ello, el personal controlará que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos.

- Vigilar y controlar las instalaciones durante el horario de apertura.

Artículo 13. Horario de apertura.

El horario de utilización del punto limpio es el que sigue a continuación:

- Miércoles a domingo, de 9:00 a 14:00 h.
- Sábados tarde, de 15:00 a 18:00 h (invierno) y de 17:00 a 20:00 h (verano).

El establecimiento y cualquier cambio en estos horarios serán acordados por el Alcalde- Presidente, y comunicado mediante Bandos.

Artículo 14. Servicio especial de recogida.

Servicio especial de recogida: adicionalmente, se podrá concertar también mediante cita previa, la recogida por medios municipales de los residuos voluminosos que no pudieran ser trasladados por los usuarios del Punto Limpio hasta el mismo por no disponer de medios necesarios.

Esta recogida se atenderá siempre atendiendo a las cantidades máximas permitidas por cada residuo en esta Ordenanza.

La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido. Principalmente los martes a excepción de los festivos se realizará este servicio.

Este servicio dará lugar al devengo de la tasa correspondiente.

Artículo 15. Prohibiciones.

Se prohíben los siguientes aspectos:

1. Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la comunidad de Castilla-La Mancha.
2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
3. Depositar mezclados los diferentes residuos.
4. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.
6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
7. Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 4 5 al 5 6 de la Ley 2 2 /2011, de 21 de abril, de residuos y suelos contaminados, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

- a) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 8 de esta Ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.
- b) El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.
- d) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

3. Serán infracciones graves:

- a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.



b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

4. Serán infracciones leves:

a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

b) Depositar mezclados los diferentes residuos.

c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.

d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.

e) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

b) Infracciones graves: Multa desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración en la participación y beneficio obtenido, en su caso.

Se tendrán en cuenta, igualmente, los criterios contemplados en el art. 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Artículo 18. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 103 de la Ley 39/2015 (LPACAP) y 55 de la Ley 22/2011. Una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

3. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Disposición adicional

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

Disposiciones finales

Primera: Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y des- arrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno, y publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Lo cual se comunica haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de acuerdo con los artículos 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, por los interesados se podrá interponer cualquier otro que considere procedente en Derecho.

Mérida, 25 de septiembre del 2019.-El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.

N.º I.-5155